

SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 81

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 12 de junio de 1979.

Materia: Correccional.

Recurrente: Juan Manzano Ávila.

Abogado: Dr. Juan Nicolás Ramos Peguero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Manzano Ávila, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 17668 serie 28, residente en el Batey No. 2, del Ingenio Cristóbal Colón, San Pedro de Macorís, prevenido, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 12 de junio de 1979, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 13 de junio de 1979, a requerimiento del Dr. Juan Nicolás Ramos Peguero, quien actúa a nombre y representación de Juan Manzano Ávila, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 408 del Código Penal Dominicano, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Juan Manzano Ávila, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite como regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Procurador General de esta Corte y el

inculpado Juran Manzano Ávila, contra sentencia dictada, en atribuciones correccionales y en fecha 3 de noviembre de 1976, por el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, que condenó al referido inculpado Juan Manzano Ávila, a pagar Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa y las costas, por el delito de abuso de confianza, en perjuicio del Ingenio Cristóbal Colón, descargó del mismo hecho a los co-inculpados Juan Bautista Ramírez, Juan Manuel Ortiz y Florencio Martínez, por no haberlo cometido, y declaró de oficio las costas en cuanto a éstos; **SEGUNDO:** Ratifica el defecto pronunciado en la audiencia celebrada en fecha 3 de mayo 1979, contra el co-inculpado Juan Bautista Ramírez, por falta de comparecer, no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** Confirma en todas sus partes la mencionada sentencia apelada; **CUARTO:** Condena a dicho inculpado Juan Manzano Ávila, al pago de las costas penales y las declara de oficio en cuanto se refiere a Juan Bautista Ramírez, Juan Manuel Ortiz y Florencio Martínez”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el prevenido Juan Manzano Ávila, en su calidad de mayordomo del Ingenio Cristóbal Colón, tenía bajo su cuidado, entre otras cosas, los alambres ya usados, desprendidos de las empalizadas de los potreros de la empresa para la cual trabajaba, que en tal virtud, al regalar dichos alambres, él no tenía la autorización para disponer de los mismos y por tanto incurrió en el delito de abuso de confianza”.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de Juan Manzano Ávila, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 12 de junio de 1979, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do